

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00028-2021
Demandante : VISION FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado : EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINING DIAZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ/ Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Este escrito de medidas cautelares dentro de la demanda ejecutiva, radicada al No. **477204089001-2021-00028-00**, con el informe que el ejecutante dentro del término legal, presento escrito tendiente a aclarar las medidas cautelares. Provea.



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
MAGDALENA.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud elevada por la ejecutante, y por ser procedente se decretarán las medidas cautelares solicitadas respecto de los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCION** del 50% del salario que devengan los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.205.5791.128.326.942 y **JOSE NAHIR SINING DIAZ**, identificado con la No. 5.107.982, en su condición de empleados de la **ALCALDIA DE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, posean en las siguientes Entidades Bancarias:

- a) **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.com.co
- b) **BANCO POPULAR**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co:embargos@bancopopular.com.co
- c) **BANCO DAVIVIENDA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com.co
- d) **BANCO BANCOLOMBIA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co:requerinf@bancolombia.com.co
- e) **BANCO BBVA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, correo electrónico: notificacionesjudiciales@bbva.com.co
- f) **BANCO AV VILLAS**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- g) **BANCO CAJA SOCIAL**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo Electrónico: judiciales@bancocajasocial.com.co
- h) **BANCO DE BOGOTA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, Correo Electrónico: riudicial@bancodebogota.com.co
- i) **BANCO COLPATRIA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo Electrónico: notificacbancolpatria@colpatria.com
- j) **BANCO DE OCCIDENTE**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo Electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co
- k) **BANCO PICHINCHA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- l) **BANCO BANCAMIA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo Electrónico: notificacionesjud@bancamia.com.co
- m) **BANCO COOPCENTRAL**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena- Correo Electrónico: coopcentral@coopecentral.com.co
- n) **BANCO W**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoww.com.co:correspondencia
baricow@bancow.com.co
- o) **BANCO HELM BANK**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo electrónico: notificacionesjuridica@helm.com.co
- p) **BANCO SUDAMERIS**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, Correo electrónico: embargos@gnbsudameris.com.co

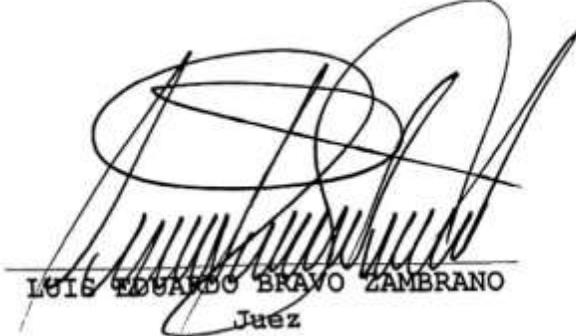
Líbrese el oficio respectivo informando que los dineros retenidos deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido

por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de **INEMBARGABILIDAD, deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a las Entidades Bancarias, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 4 DE OCTUBRE /2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 41
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 5 DE OCTUBRE DE 2021.

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 422

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO PICHINCHA.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO – ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco **PICHINCHA**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00)**.

Atentamente,



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 423

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCAMIA.

Correo electrónico: notificacionesjud@bancamia.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO – ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en **BANCAMIA**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 424

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO POPULAR.

Correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO – ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco **POPULAR**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00)**.

Atentamente,



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 425

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCOLOMBIA.

Correo electrónico:

notificacijudicial@bancolombia.com.co; requerinf@bancolombia.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en **BANCOLOMBIA**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.oo)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 426

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO COOPCENTRAL.

Correo electrónico: coopcentral@coopcentral.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco PICHINCHA, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.oo)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 427

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO W.

Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@bancoww:correspondenciabaricow@bancow.com.co
Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco **W** de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.oo)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 428

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO AV VILLAS

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco **AV VILLAS**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.oo)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 429

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO COLPATRIA.

Correo electrónico: notificbancolpatria@colpatria.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO – ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco **COLPATRIA**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 430

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO HELM BANK.

Correo electrónico: notificacionesjuridica@helm.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco **HELM BANK**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.oo)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 431

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO BOGOTA.

Correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco de **BOGOTA**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 432

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.oo)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 433

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO BBVA.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bbva.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO – ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco **BBVA**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 434

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO SUDAMERIS.

Correo electrónico: embargos@gnbsudameris.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO – ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco **SUDAMERIS**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 435

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO DE OCCIDENTE.

Correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO – ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco de **OCCIDENTE**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.oo)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 436

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO DAVIVIENDA.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO – ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco **DAVIVIENDA**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00)**.

Atentamente,



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 437

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

GERENTE BANCO CAJA SOCIAL.

Correo electrónico: judiciales@bancocajasocial.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.205.579 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.107.982, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco **CAJA SOCIAL**, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 438

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 4 de octubre de 2021

Señor

PAGADOR ALCALDIA MUNICIPAL.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00028-2021
DEMANDANTE: VISION FUTURO - ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADA: EDINELIS VERA PALENCIA Y JOSE NAIR SINNING DIAZ**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRETO EMBARGO Y RETENCION** del 50% del salario que devengan los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.205.5791.128.326.942 y **JOSE NAHIR SINNING DIAZ**, identificado con la No. 5.107.982, en su condición de empleados de la **ALCALDIA DE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. NIT. 901.294.113-3** dentro del proceso radicado al número 477204089001-2021-00028. El monto a descontar se limita a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO